

que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo.

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 9, se entenderá que corresponde a la 10.

Estos premios especiales al décimo, de 123.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que enja la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de abril de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

8283 *RESOLUCION de 11 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 7 y 9 de abril de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 7 y 9 de abril de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de abril de 1994.

Combinación ganadora: 42, 35, 38, 18, 40, 25.
Número complementario: 20.
Número del reintegro: 0.

Día 9 de abril de 1994.

Combinación ganadora: 46, 6, 19, 43, 15, 39.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 14 de abril de 1994, a las veintiuna treinta horas, y el día 16 de abril de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

8284 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de noviembre de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 321.184, interpuesto por don Carlos Piñero Navarro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 8 de noviembre de 1993, en el recurso número 321.184 interpuesto por don Carlos Piñero Navarro, contra las Resoluciones del Subsecretario de Economía y Hacienda de 10 de abril de 1990 y 11 de julio de 1990, sobre nombramiento en puesto de trabajo de nivel 12.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Piñero Navarro, Agente de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera, contra la Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, por delegación del Ministro, de 10 de abril de 1990, que le nombró con nivel retributivo 12, y la de 11 de julio de 1990, que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, las que anulamos, como contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a ser clasificado en el puesto de trabajo de "Subjefatura de Grupo" con el nivel retributivo 16, con las consecuencias subsiguientes: Condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, esta Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

8285 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 22 de noviembre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 542/1993, interpuesto por doña María del Mar Álvarez Rueda.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia de fecha 22 de noviembre de 1993, en el recurso número 542/1993, interpuesto por doña María del Mar Álvarez Rueda contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 2 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Delegación Especial de Asturias de 10 de diciembre de 1992, sobre indemnización por razón del servicio.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Mar Álvarez Rueda, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 2 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra otra de la Delegación Especial de Asturias del citado organismo de fecha 10 de diciembre de 1992, ostentando la representación de la Administración demandada el señor Abogado del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8286 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se autoriza la ampliación de una unidad con 27 puestos escolares al centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Altagracia» de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Ortiz García, en su calidad de representante legal de la titularidad del centro docente privado del Bachillerato denominado «Nuestra Señora de Altagracia», con domicilio en calle Segre, número 5, y calle Jarama, 8 y 10, de Madrid, en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de unidades.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la ampliación de una unidad con 27 puestos escolares al centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Altagracia», de Madrid, quedando configurado dicho centro con ocho unidades y 257 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25).

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8287 *ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se autoriza el cambio de domicilio del centro privado de Educación de Adultos «Talleres Norte Joven» de Madrid.*

Examinado el expediente de solicitud de cambio de domicilio del centro privado de educación de personas adultas «Talleres Norte Joven», sito en la calle Benetuser, 2, de Madrid;

Resultando que el citado centro fue autorizado por Orden de 25 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), para impartir enseñanzas de educación de adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica, a favor de la Asociación Norte Joven como titular del mismo;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid con propuesta favorable de cambio de domicilio a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto autorizar el cambio de domicilio del centro privado de Educación de personas adultas «Talleres Norte Joven» de la calle Benetuser, 2, a lavenida de Cardenal Herrera Oria, 78 bis, de Madrid.

El cambio de domicilio no afectará ni producirá alteración de las condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

8288 *ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se autoriza al centro público de Educación de Adultos de Cartagena (Murcia) el traslado de domicilio a las instalaciones del colegio público «Antonio Arévalo».*

Vista la propuesta remitida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, de cambio de ubicación del centro público de Educación de Adultos de Cartagena, creado por Real Decreto 2386/1984, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1985), sito en la calle Jaime Bosch, 7, a los locales adaptados a este fin en el colegio público «Antonio Arévalo» de la misma localidad, situados en calle Grecia, sin número, polígono El Ensanche,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al centro público de Educación de Adultos de Cartagena el traslado del mismo a las instalaciones del colegio público «Antonio Arévalo», sito en la calle Grecia, sin número, polígono El Ensanche (Cartagena).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

8289 *ORDEN de 4 de marzo de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Santa Catalina», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Magdalena Gómez Gabriel solicitando autorización para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Santa Catalina», domiciliado en la plaza de la Universidad, número 11, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil al centro privado «Santa Catalina» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santa Catalina».

Persona o entidad titular: Doña Magdalena Gómez Gabriel.

Domicilio: Plaza de la Universidad, número 11.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad: A) Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie